

con un estudio literario terso y claro; en él se destacan los problemas de política criminal más apremiantes de la culpa, la enorme intensidad de los delitos culposos».

César: CAMARGO

HUERTA GONZALEZ ROA, Antonio: «Derecho de aplicación de la ley penal».—México (D. F.), 1951, 96 páginas.

Consta el trabajo, que fué tesis profesional para la obtención del título de Licenciado en Derecho, de seis interesantes capítulos que responden a los rútiles siguientes: Situación del problema: 1.º Obligatoriedad de la norma. 2.º Contenido moral de la ley. 3.º La sanción como forma de coacción jurídica; que constituye el contenido del capítulo primero, para demostrar que lo jurídico entraña una valoración de fenómenos sociales. El segundo capítulo se refiere a los «Principios de aplicación de la ley penal», objeto de estudio desde hace ya mucho tiempo y desde los glosadores italianos a nuestros días se han elaborado doctrinas que tratan de determinarla para encontrar solución real y universal. El capítulo tercero se ocupa de «La ley mejicana» con comentarios exegéticos al articulado del Código penal. El cuarto, «Dos problemas de aplicación del Derecho penal», referentes al concurso aparente de leyes y al lugar de la acción. El quinto apunta la validez de la ley en el espacio; y el sexto, «Derecho comparado», realizándose un estudio comparativo en relación con los diversos Códigos penales iberoamericanos, que admiten en su generalidad el principio de que las leyes penales son territoriales. Seguidamente, se formulan cuatro conclusiones: 1.º La Ley penal mejicana es territorial. 2.º Los casos de aplicación de la Ley mejicana por virtud del principio real requieren que el acusado se encuentre en el país. 3.º El párrafo 1.º del artículo 2º del Código penal vigente debe ser entendido significando que produce efectos jurídicos típicos; y 4.º La tesis unitaria es la más satisfactoria para resolver el lugar de la acción. Termina el interesante opúsculo con una selección bibliográfica y comienza con un prólogo de D. Francisco López Portillo.

D. M.

LEDIG, G.: «Kriminologie».—W. de Gruyter.—Berlín, 1947.

Se trata de una resumida exposición de la disciplina criminológica, si bien por ello no queda limitada a un aspecto parcial, ya que el autor, después de una sabrosa introducción dedica varios capítulos al estudio de la Criminología como intuición esencial del crimen, enfermedades mentales y estados psicopáticos, a las Psicologías especiales (Psicoanálisis, Psicología Individual y Psicología Criminal) al individuo y Sociedad, a las consideraciones teóricas y al delito en la Literatura mundial, amén de la Literatura y un índice de materias.

El autor parte del punto de vista de que la Criminología se ocupa del delito como de un proceso vital, independientemente de la determinación del mismo por el precepto penal, orientando su atención en una buena pesquisa criminológica, sobre todo, desde que conceptúa que las dos vértebras en las que halla

la esencia la Criminología, radica, de un lado, la conducta humana en su multiforme variedad, así como de causas y motivos determinantes de aquélla; de otra parte, el cuadro espiritual del ordenamiento jurídico, independiente del cambio de los individuos sometidos al mismo.

El autor ha logrado una síntesis por demás interesante, ya que los problemas más esenciales no han escapado a la mirada del expositor, mereciendo especial destaque el capítulo dedicado al individuo y sociedad.

J. del R.

LES GRANDS SYSTEMES PENITENTIAIRES ACTUELS: «Travaux et recherches de l'Institut de Droit Comparé de l'Université de Paris.—VI.—Exposé systématique du régime appliqué dans les différents pays, publié sous la direction de LOUIS HUGUENEY, H. DONNEDIEU DE VABRES, Professeurs à la Faculté de Droit de Paris, et MARC ANCEL, Conseiller à la Cour d'Appel de Paris».—«Ouvrage publié avec le concours du CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE».—Paris, Recueil Sirey, 1950.

El Instituto de Derecho Comparado de Paris, bajo la impulsión eficaz y continuada de su secretario, el consejero Marc Ancel, ha emprendido desde 1946-47 el estudio del penitenciarismo actual y ha reunido en un tomo de 450 páginas el resumen de los sistemas penitenciarios actuales que se ha encomendado a especialistas de los distintos países, y por lo que se refiere a España, al ilustre magistrado y catedrático D. Federico Castejón.

La exposición sistemática del régimen aplicado en cada país, según el orden alfabético de éstos, comprende los siguientes:

Alemania, por el consejero Marc Ancel e Yvonne Marx (pág. 1), que hace referencia a las leyes generales como el Código penal de 1871 y el de procedimientos penales de 1877, a otras especiales, como la Ordenanza de 22 de julio de 1940, que unifica el servicio de ejecución de penas, la Ordenanza de 19 de noviembre de 1942 sobre detención preventiva y la de 10 de julio de 1944 sobre penas contra menores, así como las disposiciones de los aliados sobre abrogación de leyes nazis y las cartas del Administrador General de las diversas zonas de ocupación respectiva al Administrador Penitenciario.

No es posible expresar ampliamente los interesantes datos expuestos en este estudio con recuerdo especial del art. 163 de la Ordenanza sobre ejecución de penas, que prevé que cuando ésta no exceda de dos semanas, el condenado puede desquitarla por fracciones sucesivas, pasando el fin de cada semana, o sea, de la tarde del sábado a la mañana del lunes en el establecimiento que se le ha señalado.

El sistema penitenciario argentino ha sido expuesto por los profesores Aftalión y Alfonsín (pág. 31), que distinguen la penitenciaria nacional de la capital federal y los nuevos territorios federales y las provinciales de las catorce provincias argentinas y señala un período de racionalismo legal que comenzó por la ley n.º 1.833 de 1933 sobre organización penitenciaria y régimen de la pena y un período de reglamentación progresista que asienta los principios humanitarios de aquélla y ha comenzado en 1947 al incluir el problema penitenciario en